



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de septiembre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 050013110002 2020 00395 00

Con el fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se señala el día **VEINTIUNO (21)** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las **9:00 a.m.**, día y hora en que se practicarán interrogatorios a las partes. La diligencia será realizada de manera virtual a través de la herramienta de **Microsoft Teams**, conforme lo autoriza el Decreto 806 de 2020.

Se previene a las partes para que se vinculen y participen con sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del art. 372 de la norma citada, es decir, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no se vincule a la audiencia, se le impondrá igualmente multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Ahora bien, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P., se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 9 a 45 del expediente, presentados con el escrito de demanda, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

Testimonial.-

- Rendirán su testimonio en la fecha ya indicada las señoras LUZ STELLA GIRALDO ARROYAVE y PAOLA ANDREA BENJUMEA CASTRILLON, en la fecha inicialmente citada.

Interrogatorio de parte.-

- Que absolverá la demandada, señora VERÓNICA GUTIÉRREZ TOBÓN, a instancias del mandatario judicial del demandante.

PARTE DEMANDADA.-

Documental.-

- Téngase en su valor legal los documentos obrantes a folios 75 a 82 del expediente, presentados con el escrito de respuesta, los cuales serán valorados y apreciados en la debida oportunidad.

Interrogatorio de parte.-

- Que absolverá el demandante, señor JOSÉ RICARDO MEDINA GIRALDO, a instancias del mandatario judicial de la demandada.

PRUEBA DE OFICIO:

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 169 y 170, en armonía con el art. 397, numeral 3 del C. G. P., se decreta como prueba de oficio la siguiente:

- **Ofíciase a la Unidad de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia –Nómina-**, a fin de que expida y remita a esta dependencia judicial CERTIFICACIÓN, en la que conste cuál es el salario y demás prestaciones sociales

devengadas por la señora VERÓNICA MEDINA TOBÓN, en su calidad de JUEZ ADMINISTRATIVA.

- **Oficiese a la DIAN**, solicitándole remita a esta dependencia judicial si los señores JOSÉ RICARDO MEDINA GIRALDO y VERÓNICA MEDINA TOBÓN, declaran renta, y en caso positivo expida y remita copia de las últimas declaraciones de renta presentada por ellos.
- Entrevístese a la menor de edad MANUELA MEDINA GUTIERREZ, por parte de la Asistente Social del Despacho, para conocer de sus expectativas respecto de las visitas con su padre. Para llevar a cabo dicha entrevista, antes de la fecha señalada para la audiencia, se coordinará con la madre.

Así las cosas, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la Litis, a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y no encontrarse bajo los efectos de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, **se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.**

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

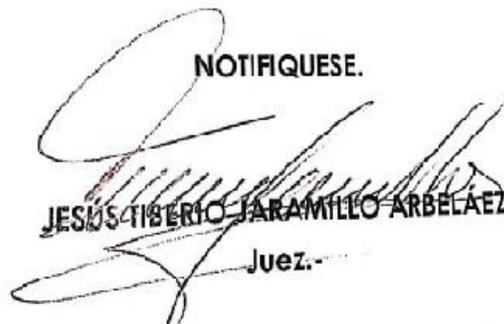
INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 15 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar a que el Juzgado establezca la comunicación, y permita el ingreso. Los testigos deberán permanecer en la sala de espera, y se les permitirá el ingreso a la reunión, en el orden en que sean requeridos por el titular del despacho,

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-